



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Lunes, 24 de marzo de 1969

Núm. 67

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.682

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de cimentación y estructura de la erección del monumento al Rey Don Fernando el Católico, por el precio tipo en baja de pesetas 334.812'84.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será fijado por la dirección técnica de la obra. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (de nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 6.696.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece

horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía mayor y Registro general de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 20 de marzo de 1969. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en calle núm., manifiesta que enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1969, referente a la subasta de las obras de cimentación y estructura de la erección del monumento al Rey Don Fernando el Católico, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado

de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 1.589

Objeto y tipo de la subasta. — Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de reforma del grupo escolar "Julio Cejador", de esta ciudad, por el tipo de 225.679,68 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo de realización de las obras será de cuatro meses, a partir de la fecha de la adjudicación, y el período de garantía será de seis meses a partir de la fecha de terminación de las obras y recepción provisional de las mismas.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Cultura, Sanidad y Beneficencia de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina (nueve y media a una y media).

Garantía provisional. — Es de pesetas 4.513,80.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82

del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de veinte días a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día en que fine este plazo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Cultura, Sanidad y Beneficencia, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Corporación.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 4,50 pesetas; la falta de reintegro será subsanable.

Zaragoza, 10 de marzo de 1969. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1969, referente a la subasta de las obras de reforma del grupo escolar "Julio Cejador", de esta ciudad, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto, y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 1.605

Don Angel López Oliva, con domicilio en la calle de San Jorge, 33, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del exacto cumplimiento de las obras de construcción de un grupo escolar en la

calle de los Jardines, del barrio del Castillo, de esta ciudad.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1969. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.617

COMISION DE QUINTAS DEL DISTRITO SEXTO

Don Francisco Aguirregomozcorta Juaristi, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito Sexto de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Pérez Colomo, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas Antonio Priego Castilla, mozo del reemplazo de 1965, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Pérez Colomo:

Edad cuando desapareció, 24 años; estatura 1,690; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz recta; barba normal; boca grande; color sano; frente despejada. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: ropa caqui de soldado.

Zaragoza, 14 de marzo de 1969. — El Presidente, Francisco Aguirregomozcorta Juaristi.

Núm. 1.588

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don José Rodríguez Arto la instalación y funcionamiento de taller fundición de metales no férricos en calle Pirineos, número 9, con 1 motor de 1 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo

preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.588

Ha solicitado don Cristóbal Govanpallargas la instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Lóbez Pueyo, números 1 y 2, con 12 motores de 9,695 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.588

Ha solicitado don Antonio García Beltrán la instalación y funcionamiento de taller de materiales de construcción en Fray Lamberto, número 27, con 2 motores de 10,50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.588

Ha solicitado don Mariano Pérez Espallargas la instalación y funcionamiento de taller de ebanistería en calle Turco, número 4, con 3 motores de 4,25 CV de potencia total.

Se abre información por término oídos los vecinos más inmediatos al

de diez días, durante los cuales serán lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 1.368

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Arbega", S. A.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 66)

Capítulo sexto

Prendas de trabajo

Art. 33. La empresa proporcionará al personal las siguientes prendas de trabajo, que renovará en los períodos que también se señalan:

a) Personal de administración: Dos chaquetas y dos pantalones (unos de verano y otros de invierno) cada dos años. Dos camisas y dos corbatas cada año.

b) Personal de producción. — En producción: Un uniforme compuesto de pantalón, dos camisas, cinturón, gorro y corbata, cada año. Un buzo cada año. Un par de botas de agua cada dos años.

En almacén: Dos buzos por año. Personal eventual: Un buzo por temporada.

c) Personal de distribución: Un uniforme de invierno, compuesto por chaqueta (o similar) y pantalón, y un pantalón de verano, cada dos años. Dos camisas y dos corbatas cada año.

Personal eventual: Un buzo por temporada.

Personal femenino: Un uniforme de invierno compuesto por chaqueta y falda, y una falda de verano, cada dos años. Dos blusas por año.

d) Personal de servicios complementarios: Dos buzos por año.

Personal eventual: Un buzo por temporada.

Personal femenino: Dos batas por año.

Todo el personal deberá poner especial cuidado en la conservación de las prendas que se le proporcionan, no pudiendo usarlas fuera de las horas de trabajo.

El lavado y planchado de las prendas de trabajo proporcionadas por la empresa correrá a cargo de ésta, fijándose la periodicidad de este menester,

No obstante, podrá convenirse que los trabajadores se encarguen del lavado, planchado y conservación de su propia ropa de trabajo, fijándose, en su caso, la indemnización oportuna, que será considerada siempre como percepción extrasalarial.

El personal que cese al servicio de la empresa, cualquiera que fuese el motivo, deberá devolver las prendas recibidas.

Capítulo séptimo

Personal con capacidad disminuida

Art. 34. Dentro de las posibilidades y en forma compatible con las disposiciones legales, se dará preferencia a los obreros de la empresa que no puedan seguir desempeñando su labor con rendimiento normal, y siempre que no tengan derecho a subsidio o pensión, para cubrir las plazas de subalternos.

Capítulo octavo

Premios y ayuda familiar

Art. 35. Cursos de capacitación. — La empresa tiene establecidos cursos de capacitación a desarrollar en diferentes épocas, y a los que será obligatoria la asistencia del personal, para futuros ascensos y mejor desempeño de sus funciones.

Art. 36. Mejora de la prestación económica del Seguro Obligatorio de Enfermedad. — El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad, acogido a los beneficios del Seguro de Enfermedad y que acredite esta situación mediante la baja extendida por el facultativo correspondiente, podrá percibir un subsidio discrecional, libremente determinado por la empresa, en los casos de necesidad que se produjeran como consecuencia de la enfermedad; y para cuya determinación de cuantía se atenderá al parecer del médico de la empresa y al salario anual individual del trabajador enfermo. Subsidio que se hace extensivo al personal excluido del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Dicho subsidio deberá ser solicitado por escrito por el trabajador que se halle incurso en este caso.

Art. 37. Accidentes. — El personal en situación de baja temporal como consecuencia de accidente de trabajo percibirá, mientras dure esta situación y con cargo a la empresa, la diferencia entre la indemnización que le conceda la compañía aseguradora y el salario total reglamentario que sirva de base a estos efectos; este premio se retendrá en el caso de que se compruebe haberse prolongado maliciosamente el período de duración, sin perjuicio de ser considerado el hecho como falta labo-

ral y sancionado como tal, según lo dispuesto en el capítulo de faltas y sanciones.

El derecho a la reserva del puesto se conserva durante los dieciocho meses fijados por la legislación específica para obtener el alta o ser calificada su lesión de incapacidad permanente.

Art. 38. Premios de nupcialidad y natalidad. — Se darán premios en metálico de 2.500 pesetas por matrimonio y 1.000 pesetas por natalicio, en las propias condiciones que las concede el Reglamento de Prestaciones de la Mutua de Industrias Vinícolas, sin más modificación que el período de carencia, que será, en este caso, el de tener prestado un año de servicio a la empresa en lugar de setecientos días cotizados. Bastará para su cobro el acreditar la realidad del matrimonio o natalicio mediante certificación del Registro Civil, libro de familia o partida de bautismo, que a este efecto tendrá validez.

Art. 39. Préstamos de nupcialidad. Se concederán préstamos de nupcialidad sin interés, por un importe máximo de 5.000 pesetas, al personal que lleve dos años cumplidos de servicio en la empresa, debiendo acreditarse mediante certificado eclesiástico o del Juzgado la certeza de la fecha de la boda. Las condiciones de reintegro serán las que se convengan, hasta un máximo de veinte mensualidades, desde el mes siguiente al de la celebración de la boda.

Art. 40. Ayuda a los beneficiarios en caso de fallecimiento. — Se establece un subsidio en favor de los familiares del trabajador para el caso de fallecimiento de éste, que consistirá en el importe de un día de salario aportado por cada uno de los trabajadores de la empresa, y una suma igual a la totalidad, por parte de ésta.

Art. 41. Protección escolar y bolsas de estudio. — Por parte de la empresa se establecerán becas para auxiliar al personal con mayores cargas económicas por escolaridad de hijos a su cargo.

Dichas becas consistirán en el pago del 75 por 100 del importe a satisfacer en concepto de matrículas y libros.

Capítulo noveno

Faltas y sanciones

Art. 42. Faltas. — Serán actos constitutivos de falta cuanos redunden en perjuicio del trabajo o del rendimiento a desarrollar en el mismo, del productor o de sus compañeros, supongan menoscabo del orden o de la disciplina o perturben el régimen laboral, constituyan una ofensa a la moral o a las buenas costumbres, y los que entrañen una deslealtad a la empresa. También constituirán falta las contravenciones a

cualquier obligación expresamente dispuesta.

A falta de precepto concreto aplicable a un hecho que la empresa estime sancionable con arreglo al párrafo anterior, se calificará por analogía, ya que la enumeración contenida en los artículos siguientes tiene carácter enunciativo y no limitativo.

Las faltas leves prescribirán al mes de ser conocidas por la empresa.

Las graves y muy graves, a los tres meses.

Las notas desfavorables para el trabajador, como consecuencia de faltas laborales sancionadas, tratándose de faltas leves, se considerarán anuladas transcurridos seis meses sin haber sido objeto de nueva sanción.

Las faltas graves, en dos años, y las muy graves, en cuatro años, en las mismas condiciones.

Art. 43. Son faltas leves: No comunicar los cambios de residencia o domicilio. Hasta tres faltas de puntualidad al mes si éstas no exceden de diez minutos cada una. Cualquier falta de puntualidad superior a diez minutos e inferior a sesenta. No avisar con antelación las faltas de asistencia al trabajo, cuando éstas sean justificadas. No cursar a tiempo la baja por enfermedad o accidente y las altas correspondientes. Abandonar, aunque sea momentáneamente, su puesto de trabajo, siempre que no se ausente de los locales de la empresa. Distraerse conversando con otros compañeros. Ayudar en el trabajo de otros compañeros con detrimento del propio. No avisar de la necesidad perentoria de abandonar su trabajo por motivos fisiológicos u otros justificados. Hablar durante el trabajo si produce distracción a sus compañeros. Pronunciar palabras malsonantes sin constituir blasfemias ni insultos a instituciones. Gastar bromas. Silbar y cantar, aun cuando sea tarareando. Proferir gritos, si no producen escándalo. Leer en el trabajo.

Discutir órdenes de sus superiores cuando no se pueda estimar como desobediencia. Discusiones con sus compañeros o clientes. Faltas leves al respeto debido a los demás. Reclamar infundadamente, cuando haya reincidencia, sobre la exactitud de su salario. Resistirse a que sean investigados, en su caso, los paquetes o bultos que porte a la entrada o salida del trabajo. Telefonar sin autorización durante la jornada. Introducir personas extrañas, incluso familiares, en los locales de la empresa. Permanecer en los lugares de trabajo una vez terminada su jornada, en turno distinto o en día festivo. Fumar en los lugares u horas no autorizados, incluidos los domicilios de los

clientes. Alargamiento indebido de la jornada, aun cuando no se computen las horas trabajadas. Alegar falsos motivos para la petición de permisos o anticipos, cuando éstos no sean concedidos. Falta de aseo y limpieza personal. Pequeños descuidos en la conservación del material o su limpieza.

Dejar ropas o efectos fuera de los lugares señalados. Utilizar equipos de aseo ajenos. Ensuciar innecesariamente cualquier dependencia. Maltrato de los uniformes o ropa de trabajo facilitada por la empresa y su uso fuera de las horas de trabajo. Comer o ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo. Hacer cualquier consumición en el domicilio de los clientes. Aceptar por primera vez regalos, dádivas u obsequios de personas ajenas a la empresa, relacionadas con su trabajo. Acumular o almacenar en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas, susceptibles de descomposición o de producir infección. No avisar a su inmediato superior de los desperfectos en el material o de su carencia para continuar el trabajo. Permanecer en horas de descanso junto a cualquier lugar que ofrezca o pueda ofrecer peligro. Deteriorar o causar daño sin malicia a la maquinaria, útiles, vehículos, enseres de trabajo, materiales, documentación expuesta o a cualquier objeto perteneciente a sus compañeros. No atender al público con la diligencia y corrección debidas, si de ello no se deriva perjuicio grave. La negativa a firmar el enterado en las amonestaciones, o el acuse de recibo de cualquier notificación, pliego o documento dimanante de faltas al trabajo o expediente disciplinario. Y, en general, todos los actos leves de ligereza, imprudencia, indisciplina, o de normas laborales análogas.

Art. 44. Son faltas graves: La reiteración en un período de tres meses de las faltas calificadas leves en el artículo anterior. El retraso en la comunicación de las modificaciones experimentadas en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, mutualidad laboral o al régimen de protección familiar. Obtener permisos o anticipos alegando falsos motivos. Justificar faltas de asistencia con causas inexistentes. Más de tres faltas de puntualidad al mes que no alcancen diez minutos cada una, y dos o más faltas en el mismo período, si son superiores a diez minutos. Bastará una sola falta cuando haya de relevar a un compañero. Faltar al trabajo, aun mediando aviso, sin causa justificada, hasta tres veces en un trimestre, dos veces en un mes, o una sola vez si se produce después de un día festivo. Ausentarse de los locales de la empresa en horas de trabajo,

sin permiso expreso, si el puesto no es de responsabilidad. Realizar trabajos propios por tiempo inferior a quince minutos y la utilización de medios o útiles de la empresa en su beneficio, aun fuera de la jornada de trabajo. Distraer a sus compañeros, si de ello puede derivarse algún daño para ellos o para él mismo.

Hablar blasfemando o insultando a personas o instituciones. Producir alborotos en los lugares de trabajo. Discutir violentamente con sus compañeros. Faltar al respeto debido a los demás, en materia importante. Discutir gravemente las órdenes de sus superiores. Aceptar, repetidas veces, dádivas u obsequios de personas ajenas a la empresa, relacionadas con su trabajo. Deteriorar o causar daño, por negligencia, a la maquinaria y útiles de trabajo por una cuantía inferior a 3.000 pesetas, por una sola vez. No atender al público con la diligencia y corrección debidas, cuando de ello se derive perjuicio grave. Simular la asistencia de un compañero o tratar de ocultarla por cualquier medio, por ejemplo, fichando por él en el reloj de entrada. Encubrir al autor o autores de una falta grave. Ocuparse de otros trabajos, propios o por cuenta ajena, durante el período de vacaciones retribuidas.

Ocuparse de trabajos que impliquen competencia comercial o industrial para la empresa, aun fuera de su jornada de trabajo, si no ocasionan perjuicio importante. Utilizar vehículos de la empresa sin autorización. Subir o bajar a los vehículos en marcha. Permitir los conductores que utilicen el vehículo personas no autorizadas. Divulgar o comunicar a personas extrañas a la empresa particularidades del trabajo inherentes a la misma, en materia no grave. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo. Tomarse confianzas e intimar durante la jornada, en los establecimientos donde se sirve, con los dueños de los mismos o terceras personas. Permitir a personas extrañas utilizar los locales de la empresa o pernoctar en ellos. Realizar ante sus compañeros propagandas orales o escritas contrarias a la disciplina. Realizar colectas. Recoger firmas. Incitar a sus compañeros al incumplimiento de sus deberes, si no consiguen sus objetivos. Comportarse deshonestamente, si no se produce escándalo, durante las horas de trabajo.

Entrar en los lugares de aseo destinados al personal de otro sexo. Escribir letreros en las paredes de cualquier dependencia. La embriaguez, cuando no sea habitual. Llevar vida desordenada en su conducta privada, y de la que se

pueda seguir escándalo que afecte al buen nombre de la empresa. Realizar cualquier otro acto, u omitir los necesarios, que puedan producir cualquier accidente a cualquier persona, o avería en las instalaciones. Utilizar máquinas o herramientas que no estén en perfectas condiciones de funcionamiento y, en general, el incumplimiento de lo dispuesto en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando sea por primera vez y no se produzcan consecuencias. Tolerar que el personal trabaje quebrantando las normas aludidas. No prestar la atención debida al trabajo. La negligencia o desidia que afecte a la buena marcha de su labor. No adaptarse a las enseñanzas recibidas en los cursos de capacitación. La disminución voluntaria en el rendimiento normal, la primera vez que se observa. El falseamiento, de datos en los impresos destinados a comprobar la labor o su perfección, cuyo cumplimiento se encomienda al trabajador. El hecho de ser objeto de sanción por incumplimiento del Código de Circulación cuando se conduce un vehículo de la empresa, si implica temeridad o imprudencia. Y, en general, todos los actos graves de ligereza, indisciplina o quebrantamiento de normas laborales legales.

Art. 45. Son faltas muy graves: Tendrá tal consideración la reiteración de faltas graves en el período de un año. Simular enfermedad o prolongar maliciosamente las causas de baja, cuando éstas no admitan posibilidad de duda. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante seis meses, o quince durante todo el año. Más de tres días de falta al trabajo en un trimestre, sin causa justificada, si son continuadas, o de cinco si son alternas, aunque hubiesen sido sancionadas. La indisciplina o desobediencia a los reglamentos de trabajo legales. La desobediencia a cumplir las órdenes de sus superiores. La negativa a realizar cualquier trabajo que corresponda a su categoría o que viniese realizando. La imprudencia, cuando de ella se sigan accidentes para él o para sus compañeros. La retirada, modificación o inutilización de los dispositivos de seguridad. Ausentarse de los puestos de trabajo de responsabilidad o que, sin serlo, afecten de manera importante ya a la producción, ya a la seguridad de sus compañeros.

Dormir durante su trabajo los porteros, vigilantes, etc., o no comunicar las incidencias durante él.

La negativa a comparecer ante el instructor de cualquier expediente o información, cuya apertura haya sido ordenada por la dirección. Los malos tratamientos de palabra u obra o falta

grave de respeto y consideración a sus superiores o compañeros de trabajo. La blasfemia o los insultos a instituciones, de manera habitual. Desprestigiar o difamar a la empresa o inducir a sus productores al abandono de su trabajo para entrar al servicio de otra. La ineficacia del trabajador respecto a la ocupación o trabajo para que fue contratado; se presumirá de ineficacia cuando se causen desperfectos frecuentes al trabajar con la maquinaria, herramientas, útiles de trabajo, materias primas o productos terminados con tal de que no sea una sola vez la que cometa estos actos, salvo que el perjuicio económico sea de cuantía superior a 3.000 pesetas; bastará con dos veces si el perjuicio es de más de 2.000 y menos de 3.000 pesetas, o con tres, cualquiera que sea su cuantía; desconocer el oficio que se dijo poseer o que, conociéndolo, lo sea de forma insuficiente y le hace incapaz para llevar a cabo los trabajos propios de la profesión para que fue contratado; no aplicar procedimientos enseñados en los cursos de capacitación cuando de ello se deriven perjuicios graves por quedar desatendidos clientes de la empresa o serlo de manera insuficiente. —

El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas. Violar correspondencia o documentación de la empresa. Comunicar detalles de obligada reserva, tanto materiales como de organización a personas extrañas al servicio. Utilizar los medios proporcionados por la empresa para obtener reintegros personales o descuentos a título personal. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier dependencia de la empresa. El hurto o robo, tanto a la empresa como a sus compañeros de trabajo o clientes. La extracción, sin su conocimiento, de envases del domicilio de los clientes. Simular débitos en las liquidaciones a metálico cuando se ha recibido el valor de la mercancía. Realizar trabajos propios durante la jornada, si éstos sobrepasan los quince minutos. Utilizar medios de la empresa fuera de sus locales si no media permiso escrito. Utilizar vehículos sin permiso de conducción. Permitir los conductores el acceso a ellos de personas no autorizadas si se trata de mujeres. La condena por delito de robo, estafa, hurto o malversación, cometida fuera de la empresa o por cualquier otra condena que pueda inspirar desconfianza hacia su autor; y, en todos los casos, las de duración superior a seis meses.

La disminución voluntaria y continuada en rendimiento normal del trabajo cuando el trabajador la haga a prima se considerará disminución continuada cuando obtenga un resultado inferior al

15 por 100 del que obtengan como promedio sus compañeros normales, si no hay variación impuesta en la misión u operación asignadas, métodos o condiciones de trabajo, entre ellos, durante el período de un mes; la repetición de esta disminución durante tres meses consecutivos o cuatro alternos en el período de un año podrá ser motivo de despido, siempre que no obedezca a trastornos físicos o psicológicos o a falta imputable a los materiales, las máquinas o los útiles de trabajo. Cuando el trabajo se hiciera a prima y no pueda ser medido cuantitativamente, se considerará como prueba de falta de rendimiento la estimación de su inmediato superior y se comprobará mediante su destino a otro puesto de trabajo dentro de la misma categoría, con observación de su propio rendimiento. La desobediencia de los encargados y jefes de superior categoría en hacer cumplir los deberes y obligaciones del personal a sus órdenes se considerará, igualmente, como disminución voluntaria de rendimiento, y su repetición en el período de seis meses le dará carácter de continuada. Hacer negociaciones de comercio o de industria por cuenta propia o ajena sin autorización de la empresa. La embriaguez durante el trabajo, especialmente para los trabajadores que hayan de conducir vehículos, o fuera del mismo si fuese habitual. La deshonestidad si produce escándalo, o el asedio a otra persona de la empresa con propósitos deshonestos.

La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador y sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél. Originar frecuentemente riñas o pendencias con sus compañeros de trabajo; en todo caso, el agresor, cuando la agresión se efectúe en el lugar de trabajo, incurrirá en falta muy grave la primera vez. Realizar en los lugares de trabajo propagandas que inciten a la subversión y a la indisciplina, especialmente si consiguen, aunque sólo sea parcialmente, sus fines. Incitar a la comisión de faltas graves a los compañeros, y especialmente si se trata de subordinados. Ocultar las faltas graves de los subordinados. Simular repetidamente la presencia de otro trabajador. Negarse al reconocimiento médico cuando así lo dispone la empresa. Engañar fraudulentamente al médico para obtener la baja laboral. No cumplir las prescripciones médicas el personal accidentado. Prolongar voluntariamente y con malicia la curación de las lesiones. Y, en general, todos los actos graves con notorio perjuicio para los demás o con grave quebrantamiento

de la disciplina por ligereza, negligencia o imprudencia.

Art. 46. Sanciones. — Las sanciones que podrán imponerse por la empresa, según la falta cometida y las circunstancias que concurren, son:

Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación escrita, multa de medio día de haber con destino a un fondo social, o suspensión de un día de trabajo y haber

Por faltas graves: Multa de uno a tres días de haber con destino a un fondo social, suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días, recargo de hasta el doble de los años de servicio que se establezcan para el plus de antigüedad o inhabilitación por plazo no superior a cuatro años para pasar a categoría superior, reducción o anulación del período de vacaciones que la empresa amplía sobre las estrictamente reglamentarias.

Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo por más de quince días, hasta sesenta, y despido. Para aplicar esta última sanción se estará a lo que determina el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo vigente.

Las sanciones que en el orden laboral se impongan se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta pueda constituir un delito, o dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediere.

La empresa impondrá directamente las sanciones correspondientes a las faltas cometidas por el personal, no cabiendo recurso contra las correspondientes a faltas leves, que, salvo, naturalmente, la de amonestación verbal, se comunicarán por escrito.

Para las sanciones correspondientes a las faltas graves y muy graves, se comunicará por escrito al interesado la falta en que ha incurrido, los hechos que la motivan y la sanción correspondiente, a la que podrá mostrar su conformidad o recurrir contra ella en plazo y forma legal.

El trabajador deberá firmar un duplicado de esta comunicación y, si se negara, se extenderá una diligencia de entrega, firmando dos testigos en defecto de aquél.

En los casos en que la empresa estimase procedente la instrucción de expediente para imponer cualquier sanción, podrá decretar la suspensión de empleo y sueldo del interesado, como medida previa, sobre cuyas consecuencias económicas decidirá en la misma resolución con que finalice el expediente.

La imposición de sanción laboral no impide la obligación de indemnizar a la empresa, por parte del trabajador,

de cualquier daño o perjuicio que causara, de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

Disposiciones finales

Art. 47. Comisión mixta. — Se crea la Comisión mixta del Convenio como órgano de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, salvo lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958. Dicha Comisión se compondrá de un Presidente y seis Vocales, tres obreros y tres representantes de la empresa, actuando como Secretario el Vocal social que corresponda a los grupos técnico o administrativo.

Art. 48. Repercusión en precios. — De común acuerdo, las partes que suscriban este Convenio hacen constar, por unanimidad, que la aplicación conjunta de sus disposiciones no traerá como consecuencia una elevación de precios.

Art. 49. Consideración global del Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en alguno de los conceptos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

Art. 50. Se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional; no así las de rendimientos mínimos exigidos por la Ley, debido a las características especiales de la empresa e imposibilidad técnica para confeccionarlas.

Salario-hora profesional

Administración:

Jefe de administración, 49'46 pesetas.
Oficial monitor de administración, pesetas 32'84.

Oficial de administración, 25'96.

Auxiliar, 20'40.

Aspirante de 18 a 20 años, 19'15.

Aspirante de 16 a 18 años, 12'01.

Aspirante de 14 a 16 años, 8'07.

Ordenanza, 19'71.

Portero, 19'71.

Vigilante, 19'71.

Telefonista, 19'71.

Producción:

Jefe de producción, 49'46 pesetas.

Jefe adjunto de producción, 36'60.

Oficial monitor de producción, 27'84.

Oficial de producción, 23'46.

Ayudante, 22'21.

Peón, 20'40.

Distribución:

Jefe de distribución, 49'46 pesetas.

Jefe adjunto de distribución, 36'60.

Jefe de grupo, 32'84.

Oficial monitor de distribución, 23'77.

Oficial de distribución, 21'59.

Ayudante, 20'40.

Peón, 19'15.

Personal subalterno, 19'15.

Servicios complementarios:

Talleres.

Encargado de sección, 32'84 pesetas.

Oficial monitor, 27'84.

Oficial, 23'46.

Ayudante, 22'21.

Limpieza, 19'15 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

SECCION SEXTA

Núm. 1.624

LA ZAIDA

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para el pago de las obras de construcción de un aula y patio de recreo para escuela de párvulos en esta localidad, se hallará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo número 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

La Zaida, 15 de marzo de 1969. —
El Alcalde, A. Guillén.

Núm. 1.625

M A L L E N

Por don José-Luis Arenaz Arriazu, con domicilio en Tudela, se ha solicitado la instalación de un taller de electricidad del automóvil en la carretera de Zaragoza, 12, de esta localidad.

Dicho taller estará integrado de los siguientes elementos:

Una piedra esmeril, 220 voltios 0'50 HP.

Un taladro portátil 125 voltios.

Un cargador de baterías.

Un comprobador de baterías.

Útiles de trabajo.

Queda abierta información pública por el término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos del taller referido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y demás disposiciones e instrucciones complementarias, cuyo plazo dará comienzo a partir del día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Mallén, 13 de marzo de 1969. — El Alcalde, Jesús Pardo.

Núm. 1.458

UTEBO

Ha solicitado don José-María Vilades Barrau, en nombre de la firma "Quimicamp", limitada, con domicilio en Zaragoza (calle Don Pedro el Católico, número 14-1), licencia municipal para instalar un depósito de almacenamiento de fuel-oil, de 16.000 litros de capacidad, en su nueva fábrica sita en Utebo (Zaragoza), carretera de Logroño, kilómetro 6, hectómetro 4, y poder alimentar una caldera de vapor para la fabricación de detergentes y tensioactivos.

Se abre información pública por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, artículo 4.º de la instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963 y disposiciones complementarias, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Utebo, 7 de marzo de 1969. — El Alcalde, Mariano Mesónada Picapeo.

Núm. 1.567

VILLALENGUA

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villalengua;

Hace saber: Que esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria que celebró el día 5 de febrero de 1969,

acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial un préstamo de 600.000 pesetas, para con él financiar el coste de las obras de "conexiones acometidas de agua potable para servicios a domicilio y las de desagüe de residuales a las redes generales de distribución y saneamiento de este pueblo.

Y concedido que ha sido en principio dicho préstamo para devolver en diez anualidades iguales sin interés, este Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria del día 10 de marzo actual acordó por unanimidad aceptar dicho préstamo y aprobar el proyecto de contrato del mismo, cuyo proyecto de contrato y acuerdos de solicitud y de aceptación y aprobación, y según dispone el artículo 780 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público, con su expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a sus efectos.

Villalengua, 12 de marzo de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.642

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 384 de 1968, instados por "Rimoldi Española", S. A., representada por el Procurador señor Guelbenzu, contra "Hiescon Lanuza", de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 24 de abril próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

"Torno Civar", motor V-220, 1.420 revoluciones por minuto, de 1/2 HP y broca de 15; valorado en 18.000 pesetas.

Máquina afiladora "Rimoldi", automática; valorada en 8.000 pesetas.

Máquina esmeril "Santu", con motor acoplado de 1,50 HP; valorada en pesetas 4.500.

Máquina de esmeril, sin marca visible; valorada en 2.500 pesetas.

Taladro "Casal", número 75.997; valorado en 3.500 pesetas.

Grupo de soldadura autógena, con sus accesorios; valorado en 3.000 pesetas.

Derecho de traspaso de un local destinado a taller mecánico, sito en Antonio Maura, 23, bajos, de esta ciudad; valorado en 50.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 1.651

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 9 del próximo mes de abril, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad del demandado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 374 de 1968, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de "Parricio", S. A., contra don Joaquín Castarlenas Ibars, sobre reclamación de cantidad.

Un televisor marca "Emerson", de 23 pulgadas. Valorado en 10.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Philips", tamaño grande. Valorado en 8.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", "Lexicón 80", de 90 espacios. Valorada en 6.000 pesetas.

Una mesa de despacho, estilo español, con su armario librería correspondiente. Valorados en 5.000 pesetas.

Valor total de los bienes: 29.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 % del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta (precio de tasación arriba indicado, rebajado en un 25 por 100). Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio rebajado. Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.644

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen bajo el número 85 de 1968, instados por Banco Popular Español, representado por el Procurador señor Velasco, contra don José Fernández Martínez, en reclamación de cantidad, y en ejecución de sentencia firme, se ha acordado sacar a pública licitación por tercera vez, sin sujeción a tipo, señalándose para tal acto el día 30 de abril próximo, a las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, los lotes señalados con los números 4, 6, 8, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de los descritos en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 18 de diciembre de 1968, número 289, inserción número 6.575, cuyos bienes se dan todos y cada uno por reproducidos en el presente edicto.

Se advierte a los licitadores que los postulantes deberán presentar su documento nacional de identidad y consignar el 10 por 100 de la tasación de los que les interese postular, que los bienes se encuentran en poder de don Salvador Alcaina, de esta vecindad, calle Santiago, número 27, tercero, y que respecto al inmueble las cargas anteriores y preferentes que hubiere con relación al crédito del actor quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Julio Boned. — El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.632

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 682 de 1968, instado por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación del actor "Inversiones Zaragoza", S. A., contra doña Pilar Burillo (Fernando el Católico, 64, primero), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un televisor "Marconi", de 23 pulgadas y estabilizador; en pesetas 10.000.

2.º Un frigorífico "Aspes", de 200 litros; en 9.000 pesetas.

Total, 19.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de abril, a las diez horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar en forma su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.633

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 533 de 1968, instado por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación del actor don Martín Cucalón Núñez, contra don Francisco Agudo Gil (Capitán Godoy, 11), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un turismo "Renault", 4-L, matrícula Z-74.555, en buen estado y uso; en 60.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de abril, a las diez horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar en forma su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.634

JUZGADO NUM. 2

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 272 de 1968, instado por "Abraín Hermanos", S.R.C., contra "Hijo de Santos Carmina", vecino de Villacañas (Toledo), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 2, correspondiente al día 3 de enero de 1969.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de abril, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.635

JUZGADO NUM. 2

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juz-

gado bajo el número 14 de 1969, instado por Cervezas "El Aguila", S. A., contra don Justo Ojeda, domiciliado en calle Miguel Servet, número 122, quinto, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor marca "Iberia", de 23 pulgadas, con mueble incorporado; valorado en 9.000 pesetas.

Total, 9.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de abril, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.607

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 85 de 1969, sobre lesiones y malos tratos, contra Manuel Cardona Lloréns, de 36 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Trinidad, natural de Motril (Granada), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, como transeúnte, y contra Manuel Rubio Rozas, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (San Pablo, número 29, cuarto), se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de marzo de 1969. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ma-

nuel Rubio Rozas y Manuel Cardona Lloréns, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Cardona Lloréns y Manuel Rubio Rozas en concepto de autor responsable cada uno de ellos de una falta contra las personas, el primero por lesiones y el segundo por maltrato de obra, a la pena de cinco días de arresto menor y reprobación privada a Manuel Cardona, y a la pena de tres días de arresto menor Manuel Rubio; y al pago de las costas de este juicio, por iguales partes, entre los dos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré. (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma a los denunciados Manuel Cardona Lloréns y Manuel Rubio Rozas, expido el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.608

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 156 de 1969, sobre encándalo por embriaguez, contra Rafael Miguel Miguel, de 34 años, soltero, peón, natural de Ambel (Zaragoza), en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de marzo de 1969. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Miguel Miguel, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Miguel Miguel, en concepto de autor responsable de una falta contra el orden público, de

escándalo por embriaguez, a la pena de 500 pesetas de multa y reprobación privada y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Miguel Miguel, expido el presente en Zaragoza quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.609

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido este Juzgado con el núm. 102 de 1969, sobre estafa, contra Gonzalo Agapito Hernández, de 38 años, soltero, carpintero, hijo de Vicente y de Basilia, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (calle Cidón, número 15), se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de marzo de 1969. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Gonzalo Blanco Díez, como denunciante, y Gonzalo Agapito Hernández, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Gonzalo Agapito Hernández, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de la indemnización de 115 pesetas al perjudicado Gonzalo Blanco Díez y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego". (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor

Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Gonzalo Agapito Hernández, expido el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.610

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 131 de 1969, sobre estafa, contra Manuel Collado de Marcos, de 32 años, soltero, camarero, hijo de Cipriano y de Petra, natural de Atienza (Guadalajara), en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (Albergue municipal), se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de marzo de 1969. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Villacampa López, como perjudicado, y Manuel Collado de Marcos, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Collado de Marcos, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de indemnización de 75 pesetas al perjudicado Francisco Villacampa López y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Collado de Marcos, expido el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.636

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 43 de 1969, instado por "Difusión Industrial y del Automovil por el Crédito", S. A., contra don Felipe Guinda López, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un mueble estilo castellano con dos puertas, dos cajones y espejo. Valorado en 3.000 pesetas.

2.º Otro mueble librería con bar. Valorado en 3.600 pesetas.

3.º Un espejo con marco dorado de 80 x 45 centímetros. Valorado en pesetas 900.

4.º Un televisor "Askar", de 21 pulgadas. Valorado en 5.000 pesetas.

5.º Un lavadora "Otsein", de 125 vatios. Valorada en 1.000 pesetas.

6.º Un frigorífico marca "Balay". Valorado en 1.500 pesetas.

7.º Una cocina a gas butano de tres fuegos, "Lackey". Valorada en pesetas 1.500.

8.º Dos armarios roperos de tres cuerpos de 1,80 x 2,20 metros. Valorados en 2.000 pesetas.

9.º Una máquina "Hispano Olivetti", "Pluma 22", número 116.192. Valorada en 2.500 pesetas.

10. Una máquina de coser "Alfa", modelo 12-300. Valorada en 3.000 pesetas.

11. Un coche "Renault", Z-60.546. Valorado en 37.500 pesetas.

Total, 61.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de abril, a las diez horas, advirtiéndose, que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.528

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en el Juzgado municipal número 15 de Barcelona bajo el número 625 de 1967, instado por "Henkel Ibérica", S. A. (Procurador señor Barrachina Mateo), contra don Jesús Mora Aznar, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una máquina de escribir tipo "Pluma"

Una máquina calculadora marca "Hispano Olivetti".

Tasado todo ello en 7.100 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de abril, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (San Juan de la Cruz, 1, Zaragoza), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.585

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de desahucio sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, núm. 138 de 1969, por demanda de don Manuel Nivelá Vicente, de esta vecindad, contra doña Antonia Oncíns, con domicilio desconocido, en cuyos autos se ha dictado providencia admitiendo la demanda, declarando la competencia del Juzgado para conocer de la misma, teniendo por parte al Procurador señor Peiré

Aguirre, en representación del demandante, y acordando publicar edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, citando a la demandada doña Antonia Oncíns, a fin de que dentro del término improrrogable de seis días comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle entrega de las correspondientes copias de demanda y documentos, aportados por la parte actora, para que dentro del término legal pudiera personarse en autos y contestar la demanda, si viere convenirle, con la advertencia de que transcurrido dicho término sin comparecer podrá ser declarada en rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Y para su exposición en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos indicados de emplazar por seis días a la demandada doña Antonia Oncíns, expido el presente en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, José-María de Colsa.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.465

B O R J A

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta ciudad en el día de hoy, en juicio de faltas número 12 de 1969, sobre imprudencia, contra Navidad Ballarín, se cita a Francisco-Javier Quintana Hernández, en calidad de perjudicado, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la calle Parque de San Francisco, número 2), el día 28 de marzo próximo y hora de las once, a la celebración de la vista del juicio que viene señalado, con la advertencia de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Borja, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.568

B O R J A

Don Antonio Ruiz Cacho, Secretario habilitado del Juzgado comarcal de la ciudad de Borja;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 88 de 1968, sobre hurto,

aparece dictada la sentencia que copiado en lo necesario dice:

"Sentencia. — En Borja a 3 de marzo de 1969. — Vistos por el señor Juez comarcal don Nicolás Puertas Gómez de Mercado los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciante la Guardia Civil del Puesto de Gallur; como denunciados Emilio Agüero Contreras y Miguel Gállego Picó; siendo perjudicada la Compañía de Ferrocarriles Sádaba-Gallur cuyas circunstancias ya constan, por hurto, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Emilio Agüero Contreras, como autor responsable de cuatro faltas de hurto, a la pena de dos días de arresto menor por cada una de ellas (ocho en total), responsabilidad civil a que hubiere lugar por las faltas cometidas y el pago de la mitad de las costas. Asimismo debo de absolver y absuelvo a Miguel Gállego Picó de la falta que se le imputa, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Puertas". (Rubricado y sellado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Emilio Agüero Contreras, expido la presente en Borja, tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Antonio Ruiz de Cacho.

Núm. 1.406

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez comarcal de esta villa, en providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 70 de 1968, sobre lesiones y daños, contra Claude Richard Bisgret, en ignorado paradero, ha acordado, en virtud de ser firme la sentencia, la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la siguiente tasación de costas:

Indemnización al perjudicado, pesetas 7.650.

Reintegro del expediente, 235 pesetas.

Derechos de registro (disposición común 11.ª, tasas judiciales), 20 pesetas.

Idem de tramitación en el juicio (tarifa 1.ª, artículo 28, T. J.), pesetas 100.

Idem en diligencias previas (ídem ídem), 15 pesetas.

Idem en la ejecución de la sentencia (ídem artículo 29), 30 pesetas.

Idem expedición 10 despachos (disposición común 6.ª), 500 pesetas.

Idem cumplimiento 10 despachos (tarifa 1.ª, artículo 31, T. J.), pesetas 250.

Idem intervención Médico forense (tarifa 5.ª, artículo 10, apartado 3.º), 200 pesetas.

Idem suspensión juicio (tarifa 1.ª, artículo 28, T. J.), 40.

A los peritos informantes par sus honorarios, 300 pesetas.

Multa impuesta, 1.000 pesetas.

Póliza Mutuality Judicial y Justicia municipal, 50 pesetas.

Tasación costas (tarifa 1.ª, artículo 10, párrafo 6.º), 150 pesetas.

Notificaciones (D. C. 14), 60 pesetas.

Total, 10.600 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Claude Richard Bissgret, requiriéndole para que se persone en este Juzgado comarcal y satisfaga el importe a que asciende la presente tasación de costas, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Jesús-María Santaló.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.653

COMUNIDAD DE REGANTES CON AGUAS ELEVADAS DEL CANAL DE LODOSA DE FRESCANO

De acuerdo con lo que determina el artículo 44, capítulo sexto de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma, para que el día 30 de marzo y hora las dieciséis en primera convocatoria, y en su caso media hora después en segunda, siendo en este caso válidos los acuerdos que se tomen según el artículo 55.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con sujeción al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año 1968.

3.º Forma y aprovechamiento de aguas y distribución de riego en el presente año.

4.º Examen de las cuentas de gastos e ingresos del año anterior.

5.º Aprobación, si procede, de la ampliación de zona regable y renovación de equipo y sistema de elevación.

6.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Fréscano, 17 de marzo de 1969. — El Secretario, Jesús Gracia. — Visto bueno: El Presidente, Mariano Rubio.

Núm. 1.655

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CHODES

Previo acuerdo del Cabildo y de conformidad con las instrucciones dictadas al efecto, se convoca a Asamblea plenaria para el próximo día 30 de marzo y hora de diez treinta de la mañana, en primera convocatoria, o a las once treinta horas en segunda, caso de no reunirse suficiente número en primera, a todos los labradores y ganaderos del término en el local de esta Hermandad, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Cuentas generales del presupuesto de 1968 y su memoria explicativa.

2.º Presupuesto ordinario para 1969.

3.º Ruegos y preguntas.

Se advierte que en la segunda convocatoria se tomarán los acuerdos sea cualquiera el número de asistentes.

Chodes, 8 de marzo de 1969. — El Jefe de la Hermandad, (ilegible).

Núm. 1.654

HERMANDAD DE LABRADORES Y GANADEROS DE ATEA

Por acuerdo del Cabildo Sindical de esta Hermandad se convoca Asamblea plenaria para el día 10 del próximo mes de abril y hora de las veinte, en primera convocatoria, y a las veintiuna en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Discusión y aprobación del presupuesto para 1969.

2.º Aprobación, si procede, de las cuentas del año 1968.

3.º Ruegos y preguntas.

Atea, 16 de marzo de 1969. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 1.601

SINDICATO CENTRAL DE RIEGOS DEL ALTO ARAGON DE HUESCA

Convocatoria Asamblea general ordinaria

De orden del señor Presidente se convoca a todas las Comunidades y usuarios particulares encuadrados en este Sindicato Central a la Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en esta capital el próximo día 2 de abril, a las once horas, en el salón de actos de la Cámara de Comercio e Industria (calle del Angel de la Guarda, sin número), según el siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación, si procede, de la cuenta de gastos e ingresos del ejercicio 1968.

3.º Aprobación, si procede, de la cuenta del presupuesto para el ejercicio 1969.

4.º Asuntos de trámite.

5.º Ruegos y preguntas.

Huesca, 14 de marzo de 1969. — El Secretario, Juan Arós. — Visto bueno: El Presidente, Fernando Susín.

Núm. 1.494

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TARAZONA

Se convoca a la Asamblea plenaria de esta Hermandad a sesión ordinaria para el día 13 de abril de 1969, a las once horas en primera convocatoria y

a las doce en segunda, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento (sito en la plaza de España), de esta ciudad, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, por la Asamblea del acta de la sesión anterior.

2.º Memoria de actuaciones de la Hermandad en el año 1968.

3.º Examen y aprobación, si procede, de la liquidación de cuentas del año 1968, tanto del presupuesto ordinario como extraordinario, por tratamiento de olivares y del especial servicio de maquinaria.

4.º Examen, discusión y aprobación por la Asamblea del presupuesto ordinario de la entidad para 1969, aprobado por el Cabildo, así como del especial del servicio de maquinaria para el año actual.

5.º Acordar el sistema a seguir para fijar las cuotas y derramas para atender a los gastos del presupuesto ordinario.

6.º Memoria sobre las líneas de actuación de la Hermandad durante el año 1969.

7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Tarazona, 11 de marzo de 1969. — El Presidente, Daniel Murillo.

Núm. 1.546

COMUNIDAD DE REGANTES DE GARRAPINILLOS

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria que se celebrará el día 29 del actual, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en el domicilio social (Casa de San Pascual, Garrapinillos), para tratar de los siguientes asuntos:

Lectura del acta de la Junta anterior.
Examen y aprobación de la memoria general.

Examen y aprobación de las cuentas correspondientes al año próximo pasado.

Ruegos, preguntas y proposiciones.
Garrapinillos, 12 de marzo de 1969. El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones